

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 29 de septiembre de 2025 (BOPA núm.194, de 08 de octubre de 2025), del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se convocan subvenciones públicas para 2025-2026, con destino a programas de formación no conducentes a la obtención de certificados profesionales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

SEGUNDO.- Por Resolución de 30 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 5, de 9 de enero de 2026), del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, rectificada por Resolución de 9 de marzo de 2026 (BOPA núm. 60, de 27 de marzo de 2026), fue concedida a la entidad INTERPROS NEXT GENERATION, S.L.U. con nº de CIF: B72961683 una subvención por un importe total de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (349.856,64 €), al amparo de la convocatoria de subvenciones 2025-2026 con destino a la realización de programas de formación no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas.

TERCERO.- La entidad beneficiaria presenta escrito el 27 de febrero de 2026 en el que solicita:

1. La aceptación de la renuncia parcial de la subvención concedida, por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (192.250,88 €).
2. La autorización de la impartición de las especialidades: SSCE01, SSCE02, SSCG0037, IFCT56, IFCT38, IFCT77, HOTR043PO, SSCG04, SANT026PO, SSCG014PO, SSCG003PO, SSCE03, SSCG0014, SSCE163PO concedidas en el censo 26615 al censo 27091, en base al punto 1 del apartado decimocuarto.
3. Subir de 12 participantes concedidos a 13 participantes en las acciones formativas según la propuesta de modificación que se adjunta.

CUARTO.- Con fecha 17 de marzo de 2026, el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, efectúa requerimiento de subsanación a la documentación presentada (notificada el 18 de marzo de 2026).

QUINTO.- El día 31 de marzo de 2026, se presenta por la entidad respuesta al requerimiento formulado, aportando la siguiente documentación:

1. Renuncia parcial mecanizada en Sintrafor.
2. Burofax de la rescisión de contrato.
3. Justificación para la prórroga del arrendamiento.
4. Documentación relativa a intercambios de comunicaciones entre la parte arrendadora y el representante de la entidad beneficiaria, sin que la misma llegará a materializarse.

SEXTO.- Analizada la solicitud y documentación presentada por la entidad, se comprueba:

1. Que la renuncia parcial presentada, no perjudica derechos de terceros y por lo tanto no se considerará inexecución a efectos de valoración en futuras convocatorias.
2. Que, de conformidad con el apartado decimocuarto de la convocatoria, concurre circunstancias ajena al beneficiario que imposibilitan la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del Decreto 49/2025, de 29 de abril, del Presidente del Principado de Asturias por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023, de 16 de diciembre, las competencias en materia de formación profesional para el empleo corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para conocer de los hechos objeto del expediente, en virtud del artículo 11 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

TERCERO.- Dispone el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, una vez

recaída Resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no se dañe derecho de terceros.

CUARTO.- En virtud del artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, (modificado por la Orden TES/26/2022, de 20 de enero y Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre), en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas: *...“3.Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.*

La solicitud de modificación de resolución deberá realizarse, ante el órgano concedente, mediante la presentación de un memoria justificativa, adjuntando aquella documentación que a su derecho convenga, y fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria. Tendrá que formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del correspondiente plazo de ejecución, siempre que no concurren situaciones de fuerza mayor que lo impidan.”

QUINTO.- Igualmente, la citada norma dispone que Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.

El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

SEXTO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que *"Todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*.

Por su parte, el artículo 94.4 de la referida ley dice que *"La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia"*.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia parcial presentada por la entidad INTERPROS NEXT GENERATION, S.L.U. con nº de CIF: B72961683 a la subvención concedida, para 2025-2026 mediante Resolución de 30 de diciembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con destino a la realización de programas de formación no conducentes a la obtención de certificados profesionales (Línea 1), por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (192.250,88 €).

SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada la presente Resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

